

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MIÉRCOLES, 28 DE MAYO DE 1980

NÚM. 122

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

RESOLUCION de 12 de mayo de 1980, de la Dirección General de Administración Local, por la que se adjudican destinos a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas para el ingreso en la tercera categoría del Cuerpo de Secretarios de Administración Local.

De conformidad con lo establecido en el título III, capítulos I, II y III, del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre; artículo 202 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952, y Decreto 687/1975, de 21 de marzo, se adjudican destinos para adquirir la condición de funcionarios de carrera a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas para el ingreso en la tercera categoría del Cuerpo de Secretarios de Administración Local.

La relación de aspirantes a quienes se adjudica destino figura en el anexo I de la presente Resolución.

Los nombrados, en cumplimiento del artículo 36 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, habrán de tomar posesión en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución; en los ocho días siguientes al de la toma de posesión, los Alcaldes Presidentes de las respectivas Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia certificada del acta de posesión; el acuse de recibo servirá de justificación a la inclusión en nómina del funcionario interesado.

En dicha acta constará expresamente el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, en cuanto a la fórmula de juramento en cargos o funciones públicas, debiéndose incluir en la misma el siguiente párrafo: "Don jura (o promete) por su conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Secretario de esta Corporación, con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado".

Una vez adquirida la condición de funcionario de carrera y de conformidad con la base 14 de la convocatoria, los funcionarios que se destinan tomarán parte en el primer concurso de traslados que se convoque, considerándoseles, en todo caso, solicitantes de la totalidad de las vacantes que se anuncien.

Quienes, una vez tomada posesión, soliciten pasar a situación de excedencia voluntaria, permanecerán en ella durante un año como mínimo, no pudiendo tomar parte en los concursos de traslados que se convoquen durante dicho plazo, manteniéndose no obstante la obligación de participar en el primero que se convoque transcurrido el citado plazo si reincrasen al servicio activo en este Cuerpo y categoría.

Los aspirantes que no han obtenido nombramiento, por las causas que en cada caso se indican y que figuran en la relación del anexo II, deberán solicitar en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Resolución, adjudicación de destino de entre las vacantes cuya relación obra en esta Dirección General.

Quienes no soliciten destino en dicho plazo no podrán adquirir la condición de funcionarios de carrera hasta tanto no se realicen nombramientos en favor de aspirantes que superen nuevas pruebas de acceso.

La presente Resolución se dicta en aplicación de las facultades discrecionales atribuidas a esta Dirección General por la legislación citada, por lo que, de conformidad con el artículo 36.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, pone fin a la vía administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los Gobernadores civiles ordenar la publicación en el *Boletín Oficial* de las provincias respectivas de la presente Resolución y de los nombramientos contenidos en el anexo I referentes a Corporaciones de la misma provincia.

Madrid, 12 de mayo de 1980. — El Director general, Juan Gómez Arjona.

ANEXO I

DESTINOS

Provincia de León

- Ayuntamiento de Ardón: Don Carlos Fernández Ferreras.
Ayuntamiento de El Burgo Ranero: Don Jaime Medón García.
Ayuntamiento de Bustillo del Páramo: Don Graciano Díez Tuñón.
Ayuntamiento de Carrocera: Don Juan Alonso del Valle.
Agrupación de Castropodame-Congosto: Don José Manuel Iglesias Sánchez.

Ayuntamiento de Cubillos del Sil: Doña Rosario Alvarez Calleja.
 Agrupación de Magaz de Cepeda-Villaobispo: Don Fernando Alvarez Lario.
 Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas: Don Jacinto Rodríguez Pardo.
 Ayuntamiento de Matanza: Don Carlos Limón Martínez.
 Ayuntamiento de Noceda del Bierzo: Don Carlos J. Fidalgo Rey.
 Ayuntamiento de Rioseco de Tapia: Don Miguel A. Alonso Gutiérrez.
 Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño: Don Fernando Díez Nieto.
 Ayuntamiento de Santa María de la Isla: Don Nazario Carpintero Andrés.
 Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes: Don Eugenio A. Fernández Amigo.

Ayuntamiento de Torre del Bierzo: Don Juan Alvarez-Acevedo Prieto.
 Ayuntamiento de Urdiales del Páramo: Don Fernando Franco Natal.
 Ayuntamiento de Val de San Lorenzo: Don Miguel Lobato Prieto.
 Ayuntamiento de Valdevimbre: Don José M. García Muñiz.
 Ayuntamiento de Vegaquemada: Don Francisco Suárez Liébana.
 Ayuntamiento de Villadangos del Páramo: Don Luis Gallago Prieto.
 Ayuntamiento de Villamanín: Don José A. García Fernández.
 Ayuntamiento de Villazala: Doña María Carmen Blanco Martínez.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 122, del día 21 de mayo de 1980. 2658

Excmo. Diputación Provincial de León ANUNCIOS

La Diputación provincial de León celebrará concurso para la adquisición de emulsión asfáltica ECR-1, hasta un total de 18.000.000,— de pesetas, a resultas de las reclamaciones que puedan formularse durante el periodo de exposición de los pliegos de condiciones, conforme dispone el art. 119.2 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Tipo de licitación: A señalar por el licitador el precio por Tm.

Fianza provisional: DOSCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL PESETAS (265.000,— pesetas).

Fianza definitiva: La máxima autorizada por el Reglamento Contratación de las Corporaciones Locales.

Plazo de entrega: Según las necesidades de las brigadas y en la forma prevista en el Pliego de Condiciones.

Los Pliegos de condiciones y demás documentación están de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Diputación.

La documentación precisa para tomar parte en el concurso, se presentará en el Negociado de Contratación en el plazo de VEINTE DIAS hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de diez a trece horas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio provincial, a las doce horas del día siguiente hábil, al de quedar cerrado el plazo de admisión de plicas.

MODELO DE PROPOSICION

D., mayor de edad, vecino de, con domicilio en, provisto de D.N.I. número, expedido en el día de de 19....., obrando en su propio nombre y derecho (o con poder bastante de, en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* núm. del día de de 19....., así como del pliego de con-

diciones económico-administrativas del concurso para la adquisición de emulsión asfáltica y, conforme en todo con el mismo, se comprometo al suministro de dicha emulsión con estricta sujeción al mencionado Pliego, por la cantidad de, (aquí la proposición por el precio que se oferte, advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrita la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

León, 15 de mayo de 1980.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago.

2661 Núm. 1126.—1.380 ptas.

**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público que esta Diputación Provincial anunciará subasta para llevar a cabo la enajenación de diversos vehículos y material, para chatarra.

El pliego de condiciones y demás documentación están de manifiesto en el Negociado de Contratación, para que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se puedan presentar reclamaciones.

León, 20 de mayo de 1980.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago. 2642

**

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado ZONA DE LEON 2.ª (PUEBLOS)

Conceptos Tributarios: Rústica y Seguridad Social.

Ejercicios: 1978 y 1979.

EDICTO

NOTIFICACION EMBARGO BIENES
INMUEBLES

Don Juventino Nistal Martínez, Recaudador Auxiliar de Tributos del Estado de la expresada Zona, de la que es Titular D. Andrés Herrero Martínez.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se

instruye contra el deudor (o deudores) que después se indican, por los conceptos y ejercicios expresados, se han practicado las siguientes actuaciones:

“Diligencia de embargo de bienes inmuebles. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor (o deudores) que a continuación se expresa/n y estimándose insuficientes los bienes embargados (o desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona), de claro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor (o a cada uno de los deudores) que a continuación se describen, por los descubiertos que igualmente se expresan.

Deudor: Doña Filomena
Canseco Zapico

Importe de la deuda tributaria:
Pesetas

A la Hacienda Pública	562
A la Mutualidad Nac. Agraria	2.114

Importe total deuda tributaria 2.676

Las fincas rústicas que se embarcan están ubicadas en el término municipal de Villasabariego.

Finca número 1.—Sita en el paraje denominado “Camino Las Eras”, polígono 87, parcela 72, clasificada como cereal secana de clase 4.ª, con una superficie de 4,58 As. Linda: al Norte, comunal; al Este, Regina de Prado; al Sur, comunal, y al Oeste, Tibercia Blanco.

Finca número 2.—Sita en el paraje denominado “Eras de Abajo”, polígono 87, parcela 134, clasificada como cereal secana de clase 4.ª, con una superficie de 10,14 As. Linda: al Norte, Ernestina Blanco; al Este, Solemnidad Torre; al Sur, Dámasa Llamazares, y al Oeste, Ramona Llamazares González.

Finca número 3.—Sita en el paraje denominado “Escaleras”, polígono 88, parcela 63, clasificada como cereal secana de clase 4.ª, con una superficie de 25,22 As. Linda: al Norte, Mariano Canseco Urdiales; al Este,

arroyo; al Sur, arroyo, y al Oeste, arroyo.

Finca número 4.—Sita en el paraje denominado "Páramo", polígono 90, parcela 7, clasificada como cereal secana de clase 5.ª, con una superficie de 14,91 As. Linda: al Norte, Julio Pedro Alvarez Patán; al Este, Ursicino González y otro; al Sur, Pergentino Rodríguez, y al Oeste, senda.

Finca número 5.—Sita en el paraje denominado "Praderas", polígono 91, parcela 165, clasificada como cereal secana de clase 5.ª, con una superficie de 6,63 As. Linda: al Norte, Solemnidad Torre; al Este, comunal; al Sur, Higinio Alvarez, y al Oeste, ribazo.

Finca número 6.—Sita en el paraje denominado "Prederas", polígono 91, parcela 169, clasificada como cereal secana de clase 5.ª, con una superficie de 9,61 As. Linda: al Norte, comunal; al Este, Solemnidad Torre; al Sur, comunal, y al Oeste, camino.

Finca número 7.—Sita en el paraje denominado "El Monte", polígono 91, parcela 189, clasificada como cereal secana de clase 6.ª, con una superficie de 20,77 As. Linda: al Norte, Término de Santa Olaja; al Este, Camino Santa Olaja; al Sur, Bernarda Urdiales, y al Oeste, comunal.

Finca número 8.—Sita en el paraje denominado "El Monte", polígono 91, parcela 221, clasificada como cereal secana de clase 6.ª, con una superficie de 21,11 As. Linda: al Norte, Marcelo González; al Este, comunal; al Sur, Pedro Canseco, y al Oeste, Camino del monte.

Finca número 9.—Sita en el paraje denominado "Antanicas", polígono 92, parcela 90 a) y b). La 90 a) clasificada como cereal secana de clase 6.ª, con una superficie de 5,93 As. y la 92 b) clasificada como erial pastos de clase 3.ª, con una superficie de 11,53 As., ambas parcela y subparcela están incluidas en los siguientes linderos: al Norte, barranco; al Este, comunal; al Sur, Oliva Patán, y al Oeste, Camino la Paloma.

Finca número 10.—Sita en el paraje denominado "Adilones", polígono 93, parcela 134, clasificada como cereal secana de clase 6.ª, con una superficie de 40,52 As. Linda: al Norte, Matías Reguera; al Este, camino; al Sur, Regina Urdiales, y al Oeste, Camino Santa Olaja.

Finca número 11.—Sita en el paraje denominado "Adilones", polígono 93, parcela 173, clasificada como cereal secana de clase 5.ª, con una superficie de 20,10 As. Linda: al Norte, Oliva Patán; al Este, camino; al Sur, camino, y al Oeste, camino.

Finca número 12.—Sita en el paraje denominado "La Loma", polígono 94, parcela 5, clasificada como viña de clase 2.ª, con una superficie de 8,72 As. Linda: al Norte, Ceferino Urdiales; al Este, Camino la Loma; al Sur, Fredesvinda González, y al Oeste, comunal.

Finca núm. 13.—Sita en el paraje denominado "Valdeandín", polígono 96, parcela 26, clasificada como cereal secana de clase 4.ª, con una superficie de 9,28 As. Linda: al Norte, Onésima Treceño; al Este, Cayetano López; al Sur, Cayetano López, y al Oeste, Camino Valdeandín.

Finca núm. 14.—Sita en el paraje denominado "Camino del Molino", polígono 97, parcela 164, clasificada como cereal regadía de clase 3.ª, con una superficie de 12,35 As. Linda: al Norte, reguera; al Este, Gabriel Llamazares; al Sur, Trinidad Canseco, y al Oeste, Alfredo Llamazares.

Finca núm. 15.—Sita en el paraje denominado "Senada", polígono 95, parcela 71/72, clasificada como cereal secana de clase 5.ª, con una superficie de 11 As. Linda: al Norte, comunal; al Este, Julio Alvarez Baro; al Sur, Angel Canseco y otro, y al Oeste, Perpetua Rodríguez Llamazares.

Finca núm. 16.—Sita en el paraje denominado "La Paloma", polígono 93, parcela 93 a) y 93 b). La 93 a) clasificada como cereal secana de clase 5.ª, con una superficie de 14,07 As., y la 93 b) clasificada como erial pastos de clase 3.ª, con una superficie de 4,02 As. Ambas parcela y subparcela están incluidas en los siguientes linderos: al Norte, Término de Santa Olaja; al Este, no consta; al Sur, comunal, y al Oeste, Justina Blanco.

Finca núm. 17.—Sita en el paraje denominado "La Manga", polígono 98, parcela 92 y clasificada como cereal regadía de clase 2.ª, con una superficie de 8,01 As. Linda: al Norte, Higinio Alvarez Gutiérrez; al Este, presa; al Sur, Honorato Llamazares, y al Oeste, camino.

Finca núm. 18.—Sita en el paraje denominado "La Manga", polígono 98, parcela 83, clasificada como prado regadío de clase 3.ª, con una superficie de 38 As. Linda: al Norte, presa; al Este, Pedro Canseco; al Sur, Pedro y Filomena Canseco, y al Oeste, Matías Llamazares Glez., dentro de estos linderos está incluida la subparcela clasificada como árboles ribera 2.ª, con una superficie de 2,50 As.

Finca núm. 19.—Sita en el paraje denominado "Armor", polígono 80/83, parcela 210, clasificada como cereal regadía de clase 3.ª, con una superficie de 23,21 As. Linda: al Norte, presa; al Este, Neoterio Reguera; al Sur, Teodoro Llamazares Llamazares, y al Oeste, Paulino y Filomena Canseco.

Finca núm. 20.—Sita en el paraje denominado "Camino del Valle", polígono 16, parcela 113, clasificada como cereal secana de clase 5.ª, con una superficie de 32,35 As. Linda: al Norte, Camino Valle a Palazuelo; al Este, Francisco Robles y 15 más; al Sur, Severino Rodríguez del Pozo, y al Oeste, Paulino Canseco Zapico.

Providencia.—En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del ar-

tículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese la anterior diligencia de embargo a los deudores (y, en su caso, a los cónyuges), y a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden, en el plazo de quince días, designar Peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo a favor del Estado y la Mutualidad Nacional Agraria y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para autorización de subasta conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Asimismo requiérase a los deudores para que en el plazo —quince días— que determina el art. 132 del repetido Texto Legal, aporten a este expediente, los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, bajo apercibimiento, en caso de que así no lo hagan, de suplirlos a su costa."

Ambas diligencia y providencia están firmadas por el Sr. Recaudador el día 12 de marzo de 1980.

Lo que se hace público en cumplimiento y a efectos de lo acordado en la providencia transcrita —teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 113 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55-2 de su Instrucción— para general conocimiento y notificación de los deudores, cónyuges de los mismos, representantes legales, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, o personas bajo cuya custodia, cuidado, administración o cargo se encuentren los bienes embargados o los posea por cualquier otro título; advirtiendo lo siguiente:

1.º—Que contra el acto, notificación y requerimiento practicados por medio del presente Edicto, de no estar conforme con ellos, el recurso que se suscite deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la forma que se determina en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación, y

2.º—Que la interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el art. 190 del repetido Reglamento.

En León, a 14 de marzo de 1980.—
El Recaudador, Juventino Nistal Martínez.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 1620

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS INDUSTRIAS DE FABRICACION DE ARTICULOS DERIVADOS DEL CEMENTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito funcional.*—El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores dedicadas a la fabricación de artículos Derivados de Cemento, que se rigen por la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970. Quedan excluidas de su ámbito todas aquellas empresas dedicadas a la fabricación de artículos de fibro-cemento, así como aquellas que tengan Convenio propio.

Artículo 2.º—*Ambito territorial.*—El presente Convenio es de ámbito provincial, afectando a los centros de trabajo comprendidos en su ámbito funcional ubicados en la provincia de León, aunque el domicilio de la empresa radique fuera de la misma.

Artículo 3.º—*Ambito personal.*—El presente Convenio se aplicará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refieren los dos artículos anteriores, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo, en quienes concurren las características establecidas en el artículo 1, apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.º—*Vigencia y duración.*—El mencionado Convenio entrará en vigor a todos los efectos, el día de su firma, salvo sus efectos económicos que se retrotraerán a 1.º de enero. Los atrasos se abonarán hasta final de agosto. Su duración será hasta el 1.º de abril de 1981.

Artículo 5.º—*Revisión.*—Conocido el incremento del Índice de Precios al Consumo desde el 1.º de enero al 30 de junio de 1980, se revisarán las condiciones económicas pactadas en este Convenio, en lo que supere al 6,75 % dicho incremento.

Artículo 6.º—*Denuncia.*—Este Convenio, finalizada su vigencia, se entenderá prorrogado de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las partes; el plazo de preaviso a los efectos de su denuncia, será de un mes, anterior a la fecha de su terminación.

Artículo 7.º—*Absorción, compensación y condiciones más beneficiosas.*—Las condiciones que se establecen en el presente Convenio serán objeto de compensación y absorción con cualesquiera otras Normas o Disposiciones que puedan establecerse por normativa general obligatoria o de carácter oficial. Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Artículo 8.º—*Normas supletorias.*—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970 y los reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que lo tengan vigente, y el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 9.º—*Jornada de trabajo.*—La jornada laboral será de 43 horas efectivas semanales, distribuidas en ocho horas diarias de lunes a viernes y tres horas el sábado. En aquellas empresas en que su proceso de fabricación lo per-

mita y a petición de los trabajadores, la distribución de la jornada será de lunes a viernes, salvo para una cuarta parte de la plantilla, que por turnos rotatorios, trabajará de lunes a sábado, ambos inclusive. En caso de jornada continuada, la jornada laboral será de 42 horas efectivas de trabajo y se considerará como tiempo de trabajo efectivo el utilizado para el "bocadillo", que será de 20 minutos diarios.

Artículo 10.º—*Vacaciones.*—Las vacaciones retribuidas para todo el personal afectado por este Convenio, serán de treinta días naturales. Se percibirán en función al salario base de Convenio, plus de asistencia y productividad y antigüedad correspondiente, vigentes en el momento de su disfrute. En las empresas, se confeccionará de común acuerdo entre las partes, un calendario de vacaciones para su disfrute.

Artículo 11.º—*Licencias.*—El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los supuestos y motivos, durante el tiempo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12.º—*Fiestas locales.*—En concepto de fiestas locales, la empresa abonará, en todo caso, el importe de la retribución total por jornada de trabajo, correspondiente a dos festividades al año, si éstas no fueren disfrutadas normalmente por disposición de la Autoridad Laboral.

Artículo 13.º—*Preaviso de cese.*—Cuando un trabajador cese voluntariamente en la empresa, deberá preavisar a la misma con una antelación mínima de ocho días a aquel en que haya de causar baja y dar por terminada la relación laboral. En caso de incumplimiento de esta obligación perderá el derecho a percibir las partes proporcionales de los emolumentos que le pudieren corresponder, en concepto de liquidación, excepto lo que le pertenezca por vacaciones.

La notificación de cese la realizará el trabajador mediante escrito por duplicado, firmado por el mismo al que la empresa devolverá un ejemplar con acuse de recibo.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 14.º—*Salario.*—Los salarios pactados en el presente Convenio, son los que figuran en el anexo I del mismo.

Artículo 15.º—*Gratificaciones extraordinarias.*—Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

- Paga extraordinaria de julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de julio.
- Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 20 de diciembre.
- Paga de Beneficios, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de marzo.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c), serán devengadas en razón al salario que figura en la tabla salarial anexa, en vigor en cada momento, más la antigüedad correspondiente.

Las gratificaciones de julio y Navidad, se abonarán igualmente y con idéntica cuantía, a los trabajadores casados que se encuentren cumpliendo el Servicio Militar.

Artículo 16.º—*Plus de asistencia y productividad.*—Se establece un plus de asistencia y productividad, para todos los trabajadores afectados por este Convenio, por una cuantía de 328 pesetas, por día efectivo de trabajo, siempre que estén comprendidos dentro de los niveles VI a XIII, ambos inclusive. Cuando no se trabaje el sábado y se hagan las horas efectivas semanales, el plus del sábado se computará a efectos retributivos.

Artículo 17.º—*Plus de distancia y transporte.*—Se establece un plus extrasalarial de distancia y transporte, consistente en 33 pesetas por día efectivo de trabajo, para los trabajadores de todas las categorías en los que concurren

las circunstancias previstas en las Ordenes de 10 de febrero, 4 de junio y 24 de octubre de 1958.

Artículo 18.º—*Dietas*.—Si el trabajador tiene que desplazarse a realizar su trabajo con derecho al percibo de dietas, según establece la vigente Ordenanza, ésta será abonada a razón de 805 pesetas la dieta completa y 403 pesetas la media dieta. Si el trabajador se viera obligado a efectuar desembolsos en cuantía superior a las indicadas, se le reintegrará por la empresa el exceso, previa justificación del gasto efectuado.

Artículo 19.º—*Antigüedad*.—Será aplicada conforme determina la vigente Ordenanza en su artículo 105, se establece la cuantía de la antigüedad, por este orden: en dos bienios del 5 por ciento cada uno, y en quinquenios del 7 por ciento, abonados sobre el salario del Convenio señalado en la tabla anexa y vigente en cada momento, señalándose como tope máximo el 50 por ciento.

Artículo 20.º—*Ayuda para Estudios*.—Cada trabajador percibirá durante el curso escolar, la cantidad de 131 pesetas mensuales para ayuda por estudios por cada hijo que tenga en edad comprendida entre los 6 y los 14 años, ambos inclusive.

CAPITULO IV

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 21.º—*Indemnización en caso de muerte o invalidez por accidente de trabajo*.—Las empresas afectadas por el presente Convenio mantendrán en vigor la correspondiente Póliza Colectiva de Seguros, que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

a) Para el supuesto de fallecimiento en, o como consecuencia de accidente de trabajo, 1.000.000 de pesetas a los herederos.

b) En el supuesto de invalidez absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo, 1.250.000 pesetas a favor del trabajador.

Artículo 22.º—*Complemento en caso de accidente de trabajo*.—En los casos de incapacidad laboral transitoria como consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido en el propio centro u obra en la que provisionalmente lo realiza por cuenta de la empresa, excluido el "In itinere", la indemnización, que satisface la Entidad Aseguradora de este riesgo será complementada, con cargo a la empresa durante los días que dure por periodo máximo de 6 meses, hasta alcanzar el 100 por cien del salario percibido en el mes anterior a la baja, quedando excluidos para su cómputo, las partes proporcionales a las gratificaciones y beneficios.

Artículo 23.º—*Ropa de trabajo*.—Las empresas afectadas por este Convenio, entregarán a todo el personal, las siguientes prendas de trabajo: buzo o bata o chaquetilla y pantalón. Estas prendas se facilitarán semestralmente dentro de la primera quincena de enero y julio, respectivamente.

CAPITULO V

PRODUCTIVIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 24.º—*Plus de asistencia y productividad*.—El plus de asistencia y productividad que se establece en el presente Convenio, se percibirá de acuerdo con las especificaciones siguientes:

A) Esta percepción se abonará en la cuantía fijada a cada categoría laboral por día efectivo de trabajo, computándose para el pago de las vacaciones.

a) Esta percepción se abonará en la cuantía fijada a cada categoría laboral por día de trabajo efectivo.

b) Para tener derecho a dicho plus, es necesario, además de comparecer puntualmente al trabajo, la consecución de los rendimientos mínimos señalados en la tabla de

rendimientos que se confeccione, de acuerdo con las especificaciones que a continuación se indican, perdiendo el citado derecho cuando concurren las circunstancias comprendidas en el apartado B) b) de este artículo y en la cuantía especificada en el mismo.

c) Para la confección de las tablas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.º—Se entiende por rendimiento mínimo el equivalente a 60 puntos "Bedaux" o 100 centesimal, calculado por medio de cronómetro por cualquiera de los sistemas conocidos, o bien aplicando la técnica de observaciones instantáneas.

2.º—En la industria de mosaicos hidráulicos deberán mantenerse como mínimo los rendimientos establecidos en cada empresa, para las máquinas descritas en la Orden 5 de abril de 1961, aumentados en el 15 % en los marmoleados, similares y "panots" que ya vienen rigiendo.

3.º—En aquellas empresas que no tengan los rendimientos científicamente deberán obtenerse, hasta que sean fijados como mínimo los rendimientos que están actualmente en vigor para cada puesto de trabajo.

4.º—Las empresas que no tuvieran implantado un sistema de racionalización en sus centros de trabajo, en la fecha de publicación del presente Convenio, podrán establecerlo y en todo caso, fijarán el rendimiento mínimo correspondiente a cada puesto de trabajo, estableciendo a tal efecto la cantidad y calidad de labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, sin que el no hacerlo, signifique ni pueda interpretarse como renuncia a tal derecho.

5.º—En consecuencia con los apartados 3.º y 4.º, dentro del plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se constituirá en el seno de cada empresa una Comisión de Productividad compuesta por igual número de representantes de los trabajadores y de la empresa, hasta el máximo de tres por cada parte, cuya misión será la de fijar rendimientos mínimos, cuando lo estuviesen ya legal o científicamente establecidos, en la producción de los distintos materiales y productos objeto de la actividad industrial de la empresa. Para dirimir las discrepancias de criterio que pudiesen surgir, podrá recabarse la asistencia de los Gabinetes Técnicos del Ministerio de Trabajo o de los de carácter privado a quienes se les encomiende su estudio y dictamen.

6.º—Las tablas de rendimientos confeccionadas serán comunicadas a la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo par su homologación y se considerarán como formando parte de este Convenio con carácter de anexo al mismo.

d) Las empresas afectadas por este Convenio, atendidos sus respectivos grados de mecanización, procedimientos industriales, etc., estudiarán con el máximo interés el establecimiento de sistemas de trabajo con incentivo en todas aquellas secciones o trabajos en los que todavía no se hubieran implantado.

e) Para desarrollar una política adecuada de salarios dentro de las categorías establecidas, podrá establecerse para actividades o rendimiento superiores a la actividad mínima o normal, retribuciones producto de la valoración de los puestos de trabajo, siendo la variación del incentivo función de la actividad y la puntuación obtenida de la valoración.

f) Los trabajadores se obligan a prestar la debida diligencia en la ejecución de su trabajo, colaborando a la buena marcha de la producción mediante un rendimiento correcto.

Asimismo, contraerán la obligación de prestar especial atención a la forma de ejecución de los trabajos a fin de obtener la calidad adecuada. El personal con mando en el centro de trabajo podrá rechazar aquellos trabajos o productos que no se ajusten a las normas de calidad generalmente admitida por la práctica a que se hallen establecidas

en alguna normativa aplicable a la técnica industrial de que se trate.

g) El trabajador será responsable de los deterioros, desperfectos o daños originados por su culpa o negligencia en maquinaria, herramientas o productos terminados o en curso de terminación.

Asimismo, deberán cuidar las máquinas, útiles y herramientas que se le confíen, manteniéndolas en perfecto estado de conservación y debiendo de dar cuenta inmediata al empresario o encargado o representantes de la empresa de cualquier defecto o entorpecimiento que se manifieste en tales instrumentos, así como en las materias primas o productos en curso de fabricación.

B): a) Se incurre en falta de puntualidad, cuando se entre al centro de trabajo o se efectúe la reincorporación al mismo, después de la hora señalada, cualquiera que sea el retraso habido.

En los casos de trabajo en turnos continuados, el relevo del personal se realizará a pie de máquina.

b) Se incurre en falta de productividad, cuando el trabajador no consiga por causas imputables al mismo, los rendimientos mínimos anteriormente señalados.

c) Cada falta de puntualidad o de productividad llevará consigo la pérdida del cincuenta por ciento del plus de productividad y asistencia de ese día.

d) Cada falta de asistencia al trabajo, no motivada por causa suficientemente justificada, llevará consigo la pérdida del plus de productividad y asistencia, de cinco días.

e) El abono de dicho plus se realizará juntamente con el salario o sueldo del mes correspondiente.

CAPITULO VI

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 25.º—*Garantías sindicales.*—Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las Empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la Empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes, procurando el establecimiento de cuantas medidas mantengan e incrementen la productividad y reduzcan el absentismo.

Finiquitos.—Todos los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores.

En dicho documento constará expresamente el nombre y la firma de los representantes de los trabajadores que actúen como tal, o, a la inversa, la renuncia expresa de dicha facultad por parte del trabajador que no desee que le asista ningún representante.

El total de las retribuciones percibidas por el trabajador, por todos los conceptos, habrá de figurar necesariamente en el recibo oficial de pago de salarios.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa de representantes de las partes negociadoras, para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, resultando designados por los trabajadores: D. Jesús León Rodríguez, D. Policarpo Rodríguez y D. José Antonio Fernández Rodríguez; un representante de CC.OO., uno de U.G.T., otro de C.S.U.T.; por los empresarios: D. José Antonio Gutiérrez Ballesteros, D. Manuel Fernández López y D. Faustino de la Fuente, y tres representantes de F.E.L.E. Aquellas empresas que quieran implantar nuevas tablas de rendimiento tendrán que supeitar dicha decisión a esta Comisión Mixta Interpretativa. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria para ambas partes.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en León en la fecha que figura en el acta de otorgamiento.—(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO

Nivel	SALARIO		
	Día	Mes	
I			
II		55.162	Personal titulado superior.
III		42.706	Pers. titul. medio y Jefe Adm. 1.ª.
IV		40.926	Jefe personal. Encarg. fábrica, etc.
V		30.245	Encarg. obra, Delin. Super. etcétera.
VI	886		Oficial Adm. 1.ª, J. Taller, etcétera.
VII	860		Capataz, Especial. Oficio, etcétera.
VIII	833		Oficial de 1.ª.
IX	833		Oficial de 2.ª.
X	802		Almacenero, Especial, 1.ª, etcétera.
XI	802		Peón especializado.
XII	771		Peón.
XIII	481		Pinche de 16 a 17 años, Bot., etc.

Para la determinación de las categorías laborales comprendidas en los distintos Niveles, se estará a lo establecido en la vigente Ordenanza de Trabajo del Sector y disposiciones de la desarrollan.—(Siguen firmas ilegibles). 2660

Delegación Provincial de Trabajo

I. M. A. C.

Depósito de Estatutos de León

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las doce horas del día VEINTITRES de MAYO de 1980, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada ASOCIACION DEL GREMIO ARTESANO DE ALFAREROS DE JIMENEZ DE JAMUZ (LEON), cuyos ámbitos territorial y profesional son, respectivamente, provincial y artesanos alfareros, siendo los firmantes del Acta de Constitución D. FELICIANO GONZALEZ GONZALEZ, D. ANGEL SANJUAN CUEVAS, D. CONSTANCIO PEÑIN CUEVAS, D. ESTEBAN GARCIA SANJUAN, y D. VICENTE SAN JUAN BENAVENTE.

León, 23 de mayo de 1980.—El Director Provincial, Luis-Emilio Puente Sánchez. 2663

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo
Agrario
JEFATURA PROVINCIAL DE LEON
AVISO**

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de SAN CIPRIANO - VILLAFRUELA - SECOS (León), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto 26 de febrero de 1976.

Primero.—Que con fecha 24 de abril de 1980, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el Acuerdo de concentración de la zona de San Cipriano-Villafruela - Secos (León), tras haber efectuado las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta del Proyecto llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, Decreto 118/1973 de 12 de enero, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo.—Que el Acuerdo de concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero.—Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por sí o por representación, y expresando en

el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el Acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 216 de la repetida Ley, todo recurso gubernativo sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto la cantidad que éste estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

León, 12 de mayo de 1980.—El Jefe Provincial (ilegible).

2602 Núm. 1104.—1.380 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

En cumplimiento de lo acordado, se anuncia subasta pública para llevar a cabo la contratación de las obras de nuevo trazado del Emisario de Armunia y San Andrés, a su paso por el término de Trobajo del Cerecedo, teniendo en cuenta:

Tipo de licitación: 15.982.032,00 ptas.

Plazo de ejecución: 3 meses.

La documentación estará de manifiesto en la Secretaría General.

Fianza provisional: 319.650,00 ptas.

Fianza definitiva: La máxima prevista en el Reglamento de Contratación.

MODELO DE PROPOSICION

D. vecino de, con domicilio en, provisto del correspondiente Documento Nacional de Identidad número, enterado del Proyecto, Memoria, Presupuesto y condiciones facultativas y económico-administrativas de, las acepta íntegramente y se compromete a con estricta sujeción a los expresados documentos, por la cantidad de pesetas (en letra).— (Fecha y firma del proponente).

Las plicas se presentarán en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, de 10 a 12 horas, en la expresada oficina; y la apertura de proposiciones tendrá lugar en el Despacho de la Alcaldía, a las 13 horas del día siguiente hábil al en que expire el plazo de licitación.

Se cumplen las exigencias previstas en los números 2 y 3 del artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

León, 20 de mayo de 1980.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

2645 Núm. 1124.—940 ptas.

**

En cumplimiento de lo acordado, se anuncia subasta pública para llevar a cabo la contratación de las obras de saneamiento de la calle Astorga, teniendo en cuenta:

Tipo de licitación: 8.346.614,00 ptas.

Plazo de ejecución: 45 días laborales.

La documentación estará de manifiesto en la Secretaría General.

Fianza provisional: 167.000,00 ptas.

Fianza definitiva: La máxima prevista en el Reglamento de Contratación.

MODELO DE PROPOSICION

D. vecino de, con domicilio en, provisto del correspondiente Documento Nacional de Identidad número, enterado del Proyecto, Memoria, Presupuesto y condiciones facultativas y económico-administrativas de, las acepta íntegramente y se compromete a con estricta sujeción a los expresados documentos, por la cantidad de pesetas (en letra).— (Fecha y firma del proponente).

Las plicas se presentarán en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, de 10 a 12 horas, en la expresada oficina; y la apertura de proposiciones tendrá lugar en el Despacho de la Alcaldía, a las 13 horas del día siguiente hábil al en que expire el plazo de licitación.

Se cumplen las exigencias previstas en los números 2 y 3 del artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

León, 20 de mayo de 1980.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

2646 Núm. 1125.—900 ptas.

Administración de Justicia

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

D. Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 241 de 1980, por el Procurador D. Vicente Arranz Pascual, en nombre y representación de D.ª Candelas Rodríguez Rodríguez, contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, adoptada en sesión de 4 de

marzo de 1980, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el de 22 de noviembre anterior que fijó el justiprecio por cese de negocio en actividad «tarjeta de transporte Taxi», en Riaño.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 14 de mayo de 1980.—Manuel de la Cruz Presa.

2608 Núm. 1105.—760 ptas.

*Juzgado de Instrucción
número dos de León*

Cédula de notificación

Por medio de la presente, y cumpliendo lo dispuesto por el Sr. Magistrado-Juez de Instrucción número dos de este Partido, en resolución de esta fecha, se notifica a la penada Irene Flórez Alvarez, de 31 años de edad, casada, de profesión sus labores, natural de Destriana (León) y cuyo actual paradero se ignora, que por auto de fecha 22 de marzo del corriente año se indultó a dicha penada de la pena de 15 días de arresto menor que le fue impuesta en sentencia dictada en las diligencias preparatorias número 84 de 1976, sobre hurto, y cuyo cumplimiento estaba en suspenso condicionalmente.

León, veintidós de mayo de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Ilegible). 2668

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por S. S.^a en autos de juicio ordinario de mayor cuantía que en este Juzgado se tramitan con el número 11 de 1979, a instancia de D. Marcelino Sabugo Alvarez, mayor de edad, casado, inválido y vecino de Villablino, representado por el Procurador D. Avelino Fernández García, contra D. Manuel Da Silva Marqués, mayor de edad, casado, minero y vecino de Orallo (Villablino), D. Antonio Pereira Gómez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, D. Eduardo Domínguez Borrajo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A. (SEAT), con domicilio en Madrid, Mutua Nacional del Automóvil, S. A., con domicilio en Barcelona, y aquellas

personas desconocidas que pudieran tener interés en este pleito y a quienes pueda perjudicar la resolución que recaiga, sobre indemnización de daños y perjuicios, cuantía 2.500.000 pesetas, por medio de la presente se emplaza a los demandados como personas desconocidas que pudieran tener interés en este pleito y a quienes pueda perjudicar la resolución que recaiga, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; haciéndoles saber que las copias de demanda y documentos se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Ponferrada, a nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (ilegible).

2498 Núm. 1107.—920 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de Ponferrada*

Cédula de citación

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito número dos de esta ciudad, en los autos de juicio de faltas número 943/79, como denunciante: Antonio Pérez Vázquez, cuyo último domicilio lo fue en esta ciudad, calle Carbón núm. 9-3.º, por lesiones en agresión. Por medio de la presente se cita al referido lesionado de comparecencia ante este Juzgado sito en calle Queipo de Llano, 34 bajo-izquierda, para el próximo día seis de junio a las diez cincuenta y cinco horas, a fin de asistir a la celebración del juicio verbal de faltas señalado, advirtiéndole que deberá comparecer con cuantos medios de prueba intente valerle, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Y caso de residir fuera de la jurisdicción de este Juzgado, podrá hacer uso de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto 21 de noviembre de 1952.

Ponferrada, 20 de mayo de 1980.—El Secretario (Ilegible). 2669

*Juzgado de Distrito
de La Bañeza*

Cédula de notificación

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Distrito de La Bañeza.

Doy fe: Que en el proceso de cognición número 86/79, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Sentencia.—En La Bañeza a cinco de mayo de mil novecientos ochenta. Visto por el Sr. D. Nicolás Pedro Manuel Díaz Méndez, Juez de Distrito de La Bañeza y su demarcación, el

proceso de cognición número 86/79 en este Juzgado seguido por demanda de D. Leto Castro González, mayor de edad, casado, industrial, vecino de La Bañeza, representado por el Procurador D. Francisco Ferreiro Carnero, dirigido por el Letrado D. José Antonio Pérez Santos, contra D. Pablo Pedrosa Mures, mayor de edad, industrial, titular de Talleres Pedrosa, con domicilio en Astorga, carretera de Sanabria, en situación de rebeldía procesal; sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Ferreiro Carnero en nombre y representación de D. Leto Castro González, contra D. Pablo Pedrosa Mures, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a éste a pagar a aquél, o a quien legítimamente en sus derechos le represente, una vez firme esta sentencia, la cantidad de cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y seis pesetas, más el interés legal de la misma, computado a partir de la interposición de la demanda, así como al pago de las costas procesales. Por la rebeldía del demandado dése cumplimiento a lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enj. Civil.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás P. Manuel Díaz.—Rubricado y sellado.

Y para que sirva de notificación al demandado expido la presente en La Bañeza a diez de mayo de mil novecientos ochenta.—María Eugenia González Vallina.—V.º B.º: El Juez de Distrito (Ilegible).

2616 Núm. 1106.—1.140 ptas.

Anuncio particular

**SINDICATO DE LA COMUNIDAD
DE REGANTES DE SORRIBA,
CISTIerna Y VIDANES**

Por el Presidente de la Comunidad de R. de Sorriba, C. y V. se hace público que, el próximo día uno de junio del año en curso, se celebrará Junta G. en primera convocatoria, a las 15 horas, en el domicilio social de la Comunidad.

ORDEN DEL DIA

- Sugerencias sobre aprovechamiento de las aguas.
- Examen de gastos.
- Ruegos y preguntas.

Sorriba del Esla, 20 de mayo de 1980.—El Presidente de la Comunidad (Ilegible).

2671 Núm. 1127.—360 ptas.

**LEON
IMPRESA PROVINCIAL
1980**